

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ROJAS VELASQUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO: 760013105020202000030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JAVIER ROJAS VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.385.743, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legal por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el Doctor JAIME

RESTREPO PINZÓN, o quien haga sus veces.

Previa para su revisión se observa que la demanda no fue aportada conforme a las exigencias previstas en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20 -43 del 22 de junio del 2020, por tener las siguientes falencias:

- a. De conformidad a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá mencionar en el acápite de pruebas, los documentos que aporta con la demanda, tales como: "*Solicitud de vinculación (a COLFONDOS S.A.)*", "*EL EXTRACTO DE PENSIÓN OBLIGATORIA (DEL ACTOR)*" y "*PAGOS NO REGISTRADOS POR SU EMPLEADOR (EXPEDIDO POR COLFONDOS S.A.)*".
- b. Así mismo, en el acápite de pruebas, indica que allega los documentos que a continuación se relacionan, los cuales no reposan en el archivo digital que anexa de la demanda, por tal motivo deberá aportarlos o corregir este ítem:
 - Copia de derecho de petición realizado a COLFONDOS S.A., de fechas 26 de junio de 2020 y del 20 de diciembre de 2019; sin embargo, solo reposa un documento de derecho de petición dirigido a COLFONDOS S.A., sin fecha de elaboración y sin fecha de recibido.
 - Copia de la Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del apoderado judicial.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se le informa al apoderado judicial, que los anexos debe aportarlos en el orden en el que se menciona en el acápite de pruebas, esto conforme a lo planteado en el Acuerdo N° CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura; lo anterior en aras de facilitar el manejo del expediente.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice con sus respectivos anexos al canal electrónico del demandado, así como al de este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **PABLO SERGIO OSPINA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.616.347, portador de la Tarjeta Profesional N° 226.289 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial principal de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LAURA ANDREA CORDOBA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.151.955.392, portadora de la Tarjeta Profesional N° 308.854 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial suplente de la parte actora, conforme el poder otorgado.

TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JAVIER ROJAS VELASQUEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por lo expuesto en líneas precedentes.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante un término de los **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

QUINTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

MMP

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario